

Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que, la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Pasa para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 15 de noviembre de 2022.

JHOAN ALEXANDER ACEVEDO QUESADA

Escribiente

**PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS Y
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
RADICADO No 680813184001-2022-00300-00**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

1.ASUNTO

Revisado el presente proceso se tiene que, mediante auto de 2 de noviembre de 2022, se admitió la demanda en contra del señor Edinson Jhovany Ramirez Arias y en su numeral cuarto se fijó alimentos provisionales a favor de la niña Estrella Sofia Ramirez Tovar, el 15% del salario e igual porcentaje de las primas adicionales legales y extralegales que perciba en junio y diciembre de cada año, el señor Edinson Jhovany Ramírez Arias, como trabajador de Ecopetrol S.A.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado el 09 de noviembre de 2022, presentó dentro de termino recurso de reposición contra el auto de 02 de noviembre de 2022, según documento PDF 06del repositorio digital, así las cosas, el Despacho en primer lugar se referirá a los argumentos de referido recurso, de la siguiente manera:

2.ANTECEDENTES

Manifiesta la recurrente su inconformidad con el numeral cuarto del auto de 09 de noviembre de 2022; por cuanto, considera que los alimentos provisionales fijados son bajos con relación a las necesidades de la menor y la capacidad económica que ostenta el alimentante. Al considerar que, los gastos aproximados para la menor ascienden a la suma de \$3.784.000 y la capacidad económica del demandado, según la certificación de Ecopetrol asciende a la suma de \$5.603.000, sin tener en cuenta las primas y demás prestaciones extralegales que percibe; por tanto, solicita se incremente la cuota alimentaria provisional fijada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

De otra parte, señala la demandante que, en relación con las demás medias provisionales solicitadas como subsidio familiar, subsidio familiar extra y compensación en dinero por beneficio de la carne que reconoce Ecopetrol S.A., el despacho no se pronunció al respecto. Siendo un derecho adquirió que reciben los trabajadores de Ecopetrol con destino a sus beneficiarios y que se encuentra acreditado con el certificado expedido por la entidad y que fue allegado como

prueba dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, solicitó incrementar la cuota alimentaria provisionalmente fijada en el auto admisorio de la demanda y además solicita se realice pronunciamiento por parte del despacho sobre las medidas provisionales solicitadas como subsidio familiar, subsidio familiar extra y compensación en dinero por concepto de carne.

3. CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere un auto lo corrija o lo revoque, en caso de encontrar probados los argumentos del recurrente; conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario.

Sea lo primero señalar que el recurso fue oportunamente formulado, toda vez que, el auto recurrido fue notificado por estados el 03 de noviembre de 2022, y el presente recurso fue radicado el 09 de noviembre de 2022, es decir, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Las razones que fundamentan su petición se encuentran descritas anteriormente. En cuanto a las mismas, es necesario referir nuevamente que el presente proceso es de naturaleza declarativa y se adelanta bajo el trámite verbal sumario regulado por el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, revisado el expediente se observa a paginas 12 a 16 del documento PDF 01 del repositorio digital, obra certificación expedida por Ecopetrol S.A., donde consta que, el señor Edinson Jhovany Ramírez Arias, se encuentra vinculado mediante contrato a término indefinido desde, el 13 de junio de 2000, y, actualmente desempeña el cargo de operador de planta senior, quien devenga para el año 2022, una suma mensual de \$ 266.943 por concepto de subsidio familiar por cada hijo debidamente inscrito, al igual que un subsidio familiar extra que corresponde a una cuota adicional que se liquida con base en los excedentes de la provisión de nómina; beneficios que han sido recibidos desde el 01 de enero de 2022, con ocasión de la existencia de la beneficiaria Estrella Sofia Ramírez Tovar; en igual sentido, se hizo referencia al beneficio de compensación en dinero por carne que otorga la empresa.

De otra parte, es pertinente mencionar que la cuota provisional solicitada por la parte demandante asciende al 25% del salario devengado por el demandado; sin embargo, dicho porcentaje es superior a un salario mínimo legal mensual vigente y conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 397 del C.G.P., no basta la sola acreditación de la de la capacidad económica del demandado, sino también se deberá acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario. Pues si bien, se realizó una discriminación de los gastos de la menor, sólo fueron aportadas como pruebas documentales los recibos de pago de la escuela de ballet, club de natación y copia de los recibos de servicios públicos, los cuales no acreditan la totalidad de los gastos señalados en la demanda. Conforme lo anterior, este despacho judicial mantendrá la cuota alimentaria fijada en el auto de 02 de noviembre de 2022, hasta tanto, se surta la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Ahora bien, frente al decreto de la medida provisional del subsidio familiar, subsidio familiar extra y beneficio de compensación carne que reconoce Ecopetrol S.A., en favor de la niña Estrella Sofia Ramírez Tovar como beneficiaria del señor Edinson Jhovany Ramírez Arias, considera este Despacho que, es pertinente ordenar su decreto conforme lo acreditado por la empresa Ecopetrol S.A., según paginas 12 a 16 del documento PDF 01 del repositorio digital y, como quiera que no se hizo referencia a las mencionadas medidas provisionales que fueron solicitadas por la parte demandante, es pertinente reponer el numeral cuarto del auto de 02 de noviembre de 2022 y en su lugar adicionar la medida provisional decretada, en el sentido de ordenar el embargo del 100% del subsidio familiar, subsidio familiar extra y el 100% del beneficio de compensación carne que reconozca la empresa Ecopetrol S.A. al señor Edinson Jhovany Ramírez Arias con ocasión de la beneficiaria Estrella Sofia Ramírez Tovar.

Por lo tanto, se accederá de forma parcial a la reposición del auto admisorio de la demanda en punto de la medida de alimentos provisionales, adicionando el ordinal cuarto conforme lo indicado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral cuarto del auto de 02 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la niña ESTRELLA SOFIA RAMIREZ TOVAR representada legalmente por su progenitora AURA ESTRELLA TOVAR VAHOS con cargo al señor EDINSON JHOVANY RAMIREZ ARIAS, en cuantía resultante del quince por ciento (15%) del salario e igual porcentaje quince por ciento (15%) de las primas adicionales legales y extralegales que perciba en los meses de junio y diciembre.

Así mismo, el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y subsidio familiar extra, y, el cien por ciento(100%) del beneficio de compensación de carne que percibe como trabajador de la empresa ECOPETROL S.A. y que se reconoce en favor de la niña ESTELLA SOFIA RAMIREZ TOVAR.

Por lo anterior, se CONMINA al señor pagador de dicha entidad para que haga los descuentos y consigne dentro de los primeros cinco días de cada mes, a su reconocimiento, en la cuenta de ahorros No 0603211111 del Banco BBVA a nombre de la señora AURA ESTRELLA TOVAR VAHOS identificado N° 37.729.135.”

SEGUNDO: INFORMAR, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, para efectos de consulta, puede ser revisado en el siguiente link, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prfactobmeja_cendoj_ramajudicial_gov_co/E

[hBG0jJ6pFVNnFdU6iagPI8BDQ5uEXyPLR7JbXZYmOqC4Q](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c9b05067ff39dcb636cedab575a573e77f632529a778dd76462f4878cd2f1a**

Documento generado en 16/11/2022 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>